

MINISTERIO  
PÚBLICO

- Res. N° 2271-2023-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali **16**
- Res. N° 2272-2023-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa **17**
- Res. N° 2273-2023-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque **17**
- Res. N° 2274-2023-MP-FN.-** Dejan sin efecto artículos de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1676-2023-MP-FN, que dispuso el nombramiento de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto **18**
- Res. N° 2275-2023-MP-FN.-** Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central **18**
- Res. N° 2276-2023-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, y dictan diversas disposiciones **20**
- Res. N° 2277-2023-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central **20**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

- Res. SBS N° 02827-2023.-** Aprueban modificación del Estatuto Social de la empresa South RE S.A.C. Corredores de Reaseguros por el cambio de denominación social a UIB Corredores de Reaseguros S.A.C. **21**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

- Ordenanza N° 487-2023/GRP-CR.-** Ordenanza Regional que aprueba la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Salud y sus 06 Unidades Ejecutoras Sector Salud del Pliego 457 - Gobierno Regional de Piura **22**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 31870

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31336,  
LEY NACIONAL DEL CÁNCER

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto garantizar la atención y la cobertura universal y gratuita de los servicios de salud para todos los pacientes oncológicos.

**Artículo 2. Modificación de los artículos 4, 5, 6 y 7, y de las disposiciones complementarias finales cuarta y quinta de la Ley 31336, Ley Nacional del Cáncer**

Se modifican los artículos 4, 5, 6 y 7, y las disposiciones complementarias finales cuarta y quinta de la Ley 31336, Ley Nacional del Cáncer, en los siguientes términos:

**“Artículo 4. Política Nacional de Lucha contra el Cáncer**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y sus organismos públicos ejecutores en el ámbito de sus competencias, formula, implementa y evalúa la Política Nacional de Lucha contra el Cáncer o PNC.

La PNC es conducida por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y ejecutada a través de la Red Oncológica Nacional, en coordinación con otros sectores involucrados y los diferentes niveles de gobierno, en el marco de los lineamientos del sector. La PNC establece los objetivos, indicadores y estándares mínimos de cumplimiento que garanticen una atención integral oncológica, considerándose como ejes vitales la promoción de la salud, la prevención, el diagnóstico oportuno, el tratamiento, la rehabilitación, los cuidados paliativos e investigación del cáncer.

Artículo 5. Financiamiento

[...]  
5.3

Se declara de interés nacional la intangibilidad del Programa Presupuestal 0024 “Prevención y Control del Cáncer”, destinado a la prevención oncológica y a la atención integral del cáncer centrado en el paciente y su familia. El responsable técnico nacional de la gestión del Programa Presupuestal 0024 “Prevención y Control del Cáncer” es el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas en coordinación con el Ministerio de Salud.

5.4

Se faculta al Ministerio de Salud, a través del órgano competente y de sus organismos públicos ejecutores, a utilizar mecanismos diferenciados de adquisición para aquellos productos farmacéuticos, dispositivos médicos y equipamiento que sean necesarios para el tratamiento de las enfermedades oncológicas, previo sustento técnico que demuestre la eficacia del gasto frente al uso de los modelos convencionales disponibles.

5.5

Se declara de interés nacional la compra centralizada de recursos estratégicos para la prevención y control del cáncer del subsector público a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES). El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) puede realizar su propia adquisición y así evitar el desabastecimiento de su farmacia.

**Artículo 6. Equipamiento e infraestructura**

Se autoriza al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y a los gobiernos regionales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de su sector, la renovación tecnológica del equipamiento biomédico y la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hospitalaria oncológica a nivel nacional, en concordancia con la normativa vigente.

**Artículo 7. Acciones de prevención y detección temprana del cáncer**

El Estado, a través de las entidades del sector salud de los tres niveles de gobierno y de sus organismos públicos ejecutores, incentiva y promueve la implementación de acciones de promoción de la salud, prevención primaria del



cáncer y control del cáncer a nivel nacional, de manera igualitaria, inclusiva y sin discriminación, de acuerdo a estrategias basadas en evidencia y sustento técnico, considerando los factores epidemiológicos, la mayor exposición a factores de riesgo, la accesibilidad y la distribución geográfica.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

##### **CUARTA. Creación de la Red Nacional de Banco de Tumores**

Se declara de interés nacional la creación de la Red Nacional de Banco de Tumores a cargo del Instituto Nacional de Salud (INS) en coordinación con el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), en el ámbito de sus competencias.

El Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud (INS), en coordinación con el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), implementa la Red Nacional de Banco de Tumores (RNT), cuyo funcionamiento está a cargo del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), y se rige por las disposiciones que dicte el Instituto Nacional de Salud (INS).

##### **QUINTA. Declaración**

Se declara de interés nacional el fortalecimiento tecnológico del Instituto Nacional de Salud (INS), del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) para el desarrollo de evaluaciones de tecnologías sanitarias de los recursos estratégicos para la prevención y control del cáncer”.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### **PRIMERA.**

El INEN forma parte de la Red Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (RENETSA) para la Evaluación de Tecnología Sanitaria (ETS) en materia oncológica.

##### **SEGUNDA.**

Los recursos directamente recaudados del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – OPE INEN se mantendrán como fondos intangibles oncológicos para su ejecución en el OPE INEN.

##### **TERCERA. Adecuación del reglamento de la Ley**

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de 30 días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecúa el Reglamento de la Ley 31336, Ley Nacional del Cáncer, aprobado por el Decreto Supremo 004-2022-SA a las modificaciones previstas en esta ley.

##### **POR TANTO:**

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día doce de abril de dos mil veintitres, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los once días del mes de setiembre de dos mil veintitres.

ALEJANDRO SOTO REYES  
Presidente del Congreso de la República

HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

2214138-1

## PODER EJECUTIVO

### AMBIENTE

#### **Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático**

##### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 272-2023-MINAM**

Lima, 29 de agosto de 2023

VISTOS; el Memorando N° 00357-2023-MINAM/VMDERN/PNCBMCC, del Coordinador Ejecutivo (e) del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático; el Informe N° 01253-2023-MINAM/SG/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 00527-2023-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

##### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM y su modificatoria, se crea el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático (PNCBMCC), en el ámbito del Ministerio del Ambiente, con el objetivo de conservar 54 millones de hectáreas de bosques tropicales como una contribución a la mitigación frente al cambio climático y al desarrollo sostenible;

Que, con Resolución Ministerial N° 072-2016-MINAM, se define al PNCBMCC como Entidad Tipo B, solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, de acuerdo con el numeral 6.1.8 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, la entidad, en caso de constituir una entidad Tipo B, previo a la aprobación del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) por parte del (la) titular, debe remitir su propuesta a el/la titular de la entidad Tipo A, a la que se encuentra adscrita. La entidad Tipo A, a través de su ORH, o la que haga las veces, debe evaluar la propuesta según los lineamientos dispuestos en la presente directiva y en atención a su propio MCC;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 168-2023-MINAM, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático;

Que, a través del Memorando N° 00357-2023-MINAM/VMDERN/PNCBMCC, el Coordinador Ejecutivo (e) del PNCBMCC remite el Informe N° 00628-2023-MINAM/VMDERN/PNCBMCC/UA/AAF de su Área de Administración y Finanzas y el Informe N° 00159-2023-MINAM/VMDERN/PNCBMCC/UA/APP de su Área de Planeamiento y Presupuesto, mediante los cuales remite y sustenta un proyecto de nuevo MCC del citado Programa, precisando que ha sido estructurado en base al Manual de Operaciones (MOP) vigente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 135-2019-MINAM, que permitirá ordenar los cargos por grupos ocupacionales, distinguiéndolos, jerarquizándolos y estableciendo sus requisitos mínimos a fin de facilitar la ejecución de los procesos del sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos y la gestión del Programa en general; asimismo, permitirá que se inicien las gestiones para la elaboración y consecuente aprobación del Cuadro para Asignación de Puestos – CAP Provisional del Programa;

Que, al respecto, mediante el Informe N° 01253-2023-MINAM/SG/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable para la aprobación del MCC del PNCBMCC, precisando que